

Con ducto de agua para la Conduccion de toda la
obra, manteniendose siempre a la Villa la que cubieren
medido, y actualm^{te}. gozo, sin padecer de aumento
ni menor Caso, p^o que en el Caso de que en qualquie
ra Contingente de años esteriles que sobre viniere
seminoracion, sea de quanto y tiempo de la ventura
el Tercer quarto, y que no tengan en esto perjuicio la
Villa, y sus Vecinos, y si en el intermedio del de cu
brimiento, de un Conduto, a otro en la forma de este
Capitulo se paxo la gran la Villa algun vene
ficio en el aumento de otras aguas, desde luego con
viene el aumento a ello

Al 9. Se permite el aumento a los Capítulos que anteceden en
que esta obligado

Al 10. Que los gastos, y exacciones de convenio, como de otras
varion p^o el Convento, se corren por mitad de ambas
partes

Suplico que la Compañia del Sr. Joseph Chonnet se ponga a las pro
posiciones que hicieron p^o parte de la Villa de Toledo, y que no ay
otra parte persona autorizada con legitimo poder con
quien tratar sobre asunto, tiene la Compañia p^o tiempo per
dido el que se gaste en discursar sobre ello, y en esta inteli